

Humanos –siendo las cláusulas de condicionalidad democrática continuamente violadas sin consecuencias políticas alguna– o la estabilidad económica. Tan sólo en el caso de la crisis de Siria, la UE parece haber adoptado una posición más coherente con la realidad, al imponer duras sanciones y ante la incapacidad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de adoptar medidas coercitivas.

En nuestra opinión, el octavo y último Capítulo son una ampliación de las Conclusiones finales del autor sobre las actuales relaciones euromediterráneas y su necesidad de reestructuración. Se destaca la consecución de una nueva asociación (p. 255), a través de la denominada *Asociación para la Democracia y la Prosperidad Compartida con los Países del Mediterráneo Meridional*, y a partir de la propuesta conjunta entre la Alto Representante y la Comisión Europea. En la misma deben primar el papel de la sociedad civil, una condicionalidad democrática activa y creíble con mecanismos de control, un desarrollo eco-

nómico de la región y sobre todo que la UE cuente con una posición coherente y definida con esta parte del mundo, tan cercano pero tan alejado a la vez.

En definitiva, el libro aquí recensionado del prof. Blanc Altemir, aporta gran cantidad de elementos objetivos y análisis jurídicos sobre las actuales relaciones mediterráneas, el impacto sobre las mismas de la Primavera Árabe, las perspectivas de futuro y, sobre todo, la necesidad de una reorientación. Sin lugar a dudas, la obra constituye una aportación académica de gran relieve para comprender hacia dónde ha ido Europa con sus vecinos mediterráneos y especialmente hacia donde debería ir. Los acontecimientos de los últimos tiempos, como destaca en toda la obra el autor, merecen un replanteamiento de la denominada política euromediterránea de la UE.

Miguel A. ACOSTA
Profesor Contratado Doctor
Universidad de Cádiz

CASANOVAS, O. y RODRIGO, A.J., *Compendio de Derecho internacional público* Tecnos, 2012, 542 pp. (ISBN: 978-84-309-5928-0)

La obra que aquí vamos a comentar presenta una concepción del Derecho internacional público, tanto a nivel didáctico como científico, de gran profundidad, pues hace frente a los retos actuales que a estos dos niveles tiene nuestra disciplina. Es algo que ya apuntan los autores en la Introducción, y en nuestra opinión, ambos objetivos se han conseguido.

En efecto, en el mismo título de la obra se encuentra ya lo que los autores quieren que sea al haber escogido el término «compendio» que, según el diccionario de la Real Academia, es una «breve y sumaria exposi-

ción, oral o escrita, de lo más sustancial de una materia ya expuesta latamente». Desde esta perspectiva, hay que reconocer el trabajo riguroso llevado a cabo por los autores, pues abordan las distintas materias de una forma bastante completa, y no sólo «breve y sumaria». Y es que por mucho que se hable del «Plan Bolonia», el aprendizaje de la asignatura es el que es. A nivel didáctico, el Profesor podrá decir más o menos en sus clases, pero esto no es óbice para que al alumno se le pueda exigir unos conocimientos mínimos, o no tan mínimos, de la disciplina, salvo que se

quiera devaluar, aprovechando ya el paso de la crisis financiera internacional, la enseñanza universitaria.

Por otro lado, el carácter didáctico y el científico se encuentran estrechamente interrelacionados, y no es difícil encontrar distintos grupos doctrinales que han impregnado estas dos facetas dándoles así unas peculiaridades propias. Respecto al aspecto didáctico, es evidente que el análisis de la práctica internacional es fundamental, debido sobre todo a los cambios políticos y sociales a los que está sometida nuestra disciplina. Desde esta perspectiva, hay que recalcar que los autores de esta obra ya han publicado un volumen de *Casos y Textos de Derecho internacional público*, Tecnos, 6ª ed., Madrid, 2010, cuya estructura, es muy similar a la del presente comentario, aunque se trate de la práctica internacional. Y es que, como los propios autores apuntan en su Introducción, el volumen de casos y textos «puede servir de base para el estudio de cuestiones que no se han podido desarrollar en él por su carácter sucinto y que se pueden analizar mejor en el marco de los textos recogidos (p. 24).

Dicho esto, lo primero que hay que resaltar es que la obra que aquí estamos comentando está bien editada, utilizando un formato clásico de manual universitario tradicional, aunque más reducido. Sobre este aspecto algunos dirán que resulta imprescindible, y otros, quizás, que no tanto. Al margen de esta cuestión, que se puede discutir *ad infinitum*, lo cierto es que el índice de la obra está muy detallado, quizás un poco demasiado (quince páginas y media) para el desarrollo que se hace posteriormente. Esto da la sensación de que se ha querido plasmar en una obra de 542 páginas lo más esencial de una de mil, quedando así un poco desequilibrada. No obstante, la aproximación conceptual es clara y sistemática, algo a lo que el Profesor Oriol, y su discípulo, el Profesor Rodrigo, nos tienen acostumbrados.

Partiendo de estas premisas, la estructura de la obra es coherente, al iniciar el estudio

con un concepto como el de «comunidad internacional», bien querido por el Profesor Oriol y queda reflejado ya en la Introducción (p. 26). Y es que es evidente que la transformación que ha venido padeciendo la sociedad internacional ha traído consigo el reconocimiento y una cierta protección jurídica de unos intereses comunes. Tras este análisis, se da paso al estudio del concepto de Derecho internacional público, en donde los autores establecen una clasificación de las obligaciones basada sobre todo en la estructura, distinguiendo así las de estructura bilateral, las interdependientes y las de estructura integral *erga omnes partes* y *erga omnes* (p. 45 *in fine*). Y es que como los propios autores apuntan, en el Derecho internacional no tenemos todavía una teoría general aceptada sobre las obligaciones internacionales.

Otra especificidad de la obra que aquí comentamos es que se abandona la caracterización de nuestro ordenamiento en función de sus sujetos, dando cabida a la noción de regímenes internacionales. En opinión de los autores, esta noción es más útil para estudiar determinados regímenes del Derecho internacional, sobre todo aquellos más vinculados con la protección de intereses generales, al tratarse de regímenes que regulan no sólo los intereses de los Estados, sino también los de otras entidades no estatales e incluso el individuo. La advertencia que se puede hacer a esta aproximación es que unos y otros ni tienen el mismo peso o nivel a la hora de elaborar el marco jurídico del régimen, ni tampoco van a tener las mismas obligaciones ni la misma responsabilidad en caso de violación, abriéndose así ya fisuras dentro del propio régimen.

Por lo demás, la obra se divide en siete grandes apartados con cifras romanas, intentando llegar a un cierto equilibrio, salvo en el III, que consta sólo de 16 páginas. Esto se hubiera solventado, quizás, si se hubiera recurrido a una estructura de partes. Salvaguardando lo que ya hemos dicho sobre el apar-

tado I sobre la comunidad internacional y el concepto de Derecho internacional público, la obra trata en el apartado II de una forma muy completa todo lo relacionado con lo que los autores denominan «la identificación y la creación de las normas internacionales», recurriendo a un sumario sumamente exhaustivo. En este apartado, se abordan primero las principales características de cada una de las fuentes del Derecho internacional, así como la codificación internacional y los regímenes internacionales, estos últimos (pp. 63-65) constituyendo una especificidad de la obra. Posteriormente se pasa revista al régimen de los tratados internacionales en los tres temas siguientes, dedicando el último tema, es decir, el séptimo, al estudio de las otras fuentes del Derecho internacional, es decir sobre todo las resoluciones de las Organizaciones internacionales, los actos unilaterales y la doctrina del Estoppel. Después, siguiendo un hilo conductor lógico, se trata en el breve apartado III las relaciones entre el Derecho internacional en el Derecho español.

Los cuatro últimos grandes apartados comprenden más de dos tercios de la obra, y son analizados con gran exhaustividad, aunque de una forma breve y sintética, una de las características esenciales de este estudio. El IV apartado se centra en el estudio de los miembros de la comunidad internacional, y se hace siguiendo los parámetros clásicos, comenzando por los Estados, después las Organizaciones internacionales, universales y regionales, y por último lo que se denomina «otras entidades» de carácter no estatal. Este cuarto apartado termina así lo que se denominaría «parte general» que a nuestro entender podrían haber constituido la primera parte de esta obra.

Con el apartado V se inicia así lo que constituiría la «parte especial», al ocuparse en los temas 16-21, de la reglamentación de las relaciones internacionales, tratando temas como: el territorio del Estado; los espacios marinos; la competencia personal y la protec-

ción diplomática; los órganos de las relaciones exteriores del Estado; el arreglo pacífico de controversias; y la Corte Internacional de Justicia. En nuestra opinión, en este apartado V sorprende un poco por un lado que se haya incluido en él el tema relacionado con «los órganos de las relaciones exteriores del Estado»; y no en el apartado III que es donde se estudia el Estado; y por otro que no se haya incluido aquí el tema relacionado con la «paz y seguridad internacionales» que se estudia en el apartado VI, alejado del arreglo pacífico de las controversias. Sin embargo, doctores tiene la Santa Madre Iglesia, y los autores, doctores, sus razones tendrán.

El apartado VI se dedica a algo muy querido sobre todo por el profesor Oriol, al centrarse en «los regímenes internacionales para la protección de intereses generales de la comunidad internacional, entre ellos: los regímenes de los espacios y recursos fuera de la jurisdicción nacional, en donde se incluyen los espacios marinos sobre los que no se ejercen competencias soberanas, la Antártica y el espacio ultraterrestre; el régimen del medio ambiente; la paz y la seguridad internacionales (a las que ya hemos aludido anteriormente); la protección de la persona humana, incluyendo el Derecho internacional humanitario; y la cooperación económica, el comercio y el desarrollo. Es evidente que en la actualidad, la inserción del Derecho internacional humanitario tras el estudio de la protección de los derechos humanos tiene su justificación por las estrechas relaciones que existen entre ambos regímenes, aunque el autor de estas líneas hubiera preferido estudiarlo tras el tema 24, es decir, tras «el mantenimiento de la paz». Por último, en el apartado VII, los autores se ocupan de la responsabilidad internacional del Estado en el tema 29 y la responsabilidad internacional del individuo en el 30, terminándose la obra con un útil Índice analítico.

No podemos terminar esta reseña sin hacer las siguientes reflexiones. La obra está

escrita de forma clara y precisa, con rigor, aunque a veces se nota un tal esfuerzo de síntesis que para el profano puede dificultar su comprensión. Por otro lado, las referencias doctrinales son en general bastante escasas, y no siempre reflejan las distintas ideas o debates que ha habido sobre la materia. La pregunta es saber si una obra de estas características necesita unas citas doctrinales variadas o no, y quizás la respuesta sea negativa. Sin embargo, si se decide recurrir a ellas, hay que asumir el riesgo que conlleva. La otra posibilidad hubiera sido no recurrir a las citas doctrinales en el texto, y poner una bibliografía por temas más completa al final de la obra,

que es lo que hace la Profra. Sáenz de Santamaría en su obra *Sistema de Derecho Internacional Público*, 2ª Edición, Civitas, 2012. Algo similar ocurre con la práctica, aunque en este caso ya se señala por los propios autores que se recurra también a la obra precitada de *Casos y textos de Derecho internacional público*.

Hechas estas observaciones, sólo nos queda felicitar a los autores por este Compendio que viene a engrosar de forma completamente exitosa las obras de referencia de la doctrina española.

Romualdo BERMEJO GARCÍA
Catedrático de Derecho Internacional Público
Universidad de León

GIRAUDAU, G., *Les différends territoriaux devant le juge international. Entre droit et transaction*

Martinus-Nijhoff Publishers, Leiden-Boston, 2013, 547 pp. (ISBN: 978-90-04-22831-3)

La obra objeto de estos comentarios tiene su origen en una tesis de doctorado defendida brillantemente en la Universidad Carlos III de Madrid, y dirigida por los Profesores Pierre Michel Eisemann, de la Universidad de París 1 (Panteón-Sorbonne) y Carlos Fernández Liesa, de la precitada Universidad Carlos III. La autora de esta obra desempeña actualmente sus funciones docentes, como «maître de conférences» en la Universidad de Orleans, habiendo recibido el premio a la mejor tesis de 2012 por la Escuela Doctoral de Derecho internacional y europeo de la Universidad París 1. Ni que decir tiene que este premio constituye ya el primer reconocimiento a la joven autora de esta excelente obra, y no será el único, siendo ya un buen augurio de la rica carrera que le espera en el ámbito universitario.

El tema de la obra es central, pues como ya se apunta en la introducción, las contro-

versias internacionales relacionadas con el territorio son de una gran sensibilidad, al estar relacionadas directamente con el ejercicio de las competencias soberanas de los Estados. Desde esta perspectiva, es obvio que, dada su importancia, el juez encargado de dirimir estos litigios debe tener en consideración no sólo el «derecho», sino también la sabiduría del rey Salomón, existiendo una tendencia a transigir entre las diferentes reivindicaciones de los respectivos Estados. Es más, el objeto de este magnífico trabajo es precisamente demostrar lo que la autora denomina «dinámica transaccional en el arreglo jurisdiccional de las controversias territoriales terrestres y marítimas interestatales, de comprender las causas y razones, y de ver qué consecuencias tienen en el orden jurídico internacional» (p. 1).

El reto es pues importante, aunque no deja de ser escabroso, ya que como apunta el Profesor Pierre Michel Eisemann en el